



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LA PRÁCTICA JUDICIAL DE LA CITACIÓN POR LA PRENSA Y SUS
EFECTOS EN LA CADUCIDAD Y ABANDONO DE LOS PROCESOS

Autor

Rafael Esteban García Muñoz

Año
2017



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**LA PRÁCTICA JUDICIAL DE LA CITACIÓN POR LA PRENSA Y SUS
EFECTOS EN LA CADUCIDAD Y ABANDONO DE LOS PROCESOS**

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República

Profesor Guía

Dr. Pavel Alexei Paredes Almeida

Autor

Rafael Esteban García Muñoz

Año

2017

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los trabajos de Titulación”.

Pavel Alexei Paredes Almeida
Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la República
1710060623

DECLARACIÓN DEL PROFESOR CORRECTOR

“Declaro(amos) haber revisado este trabajo, dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Alejandro Sarzosa Larrea, Il.m.
1713140372

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.”

Rafael Esteban García Muñoz
1711948818

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer al gran Arquitecto del Universo por permitirme cumplir cada sueño. A mi familia, a mi cómplice perfecta aristotélica de locura, a mis compañeros de trabajo especialmente a Juan Francisco Velasco y Eduardo Yáñez.

A mi Tutor Dr. Pavel Paredes quien ha sido mi amigo y guía a lo largo de mi carrera, a la Dra. Patricia Alvear por su interés y dedicación, a los confidentes de pupitre y amigos en mi vida.

DEDICATORIA

A mis cuatro hermanos, especialmente a José María, cómplice y compañero de vida, a mi primer gran amor, mi Madre, sin ella mis logros hubieran sido imposibles, a mis abuelos quienes me inculcaron los buenos valores, a mi jefe Álvaro Páez, quien ha sido profesor, amigo y padre; a mi casa ASESORÍA Y GESTIÓN pilar fundamental en mi vida profesional, lugar en el que seguiremos luchando por construir un país mejor junto a Andrés Páez.

RESUMEN

El presente ensayo tiene como objetivo principal el determinar las prácticas judiciales empleadas durante la citación por prensa. Dichas prácticas no cumplen con el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos o con los instructivos y resoluciones legales vigentes. Mediante una metodología documental bibliográfica y el análisis de casos reales y sentencias de segunda instancia, se determinan los siguientes temas:

El primer capítulo presenta un marco teórico de la problemática incluyendo temas como: la citación y su relación con el derecho procesal civil, datos históricos del derecho civil, normas legales referentes a la citación, principios legales y conceptos del abandono y la caducidad. Se utilizan fuentes bibliográficas y el análisis de cuerpos normativos como Códigos Orgánicos, instructivos, reglamentos y políticas vigentes referentes a la citación.

El segundo capítulo describe en detalle las prácticas judiciales más importantes que son empleadas durante la citación por prensa y un análisis profundo de las afectaciones en los principios legales y el abandono. Se analizan varios casos reales y sentencias donde se citan los criterios de abogados y jueces de la capital. Dichos criterios confirman la realización de prácticas judiciales que no se basan en el COGEP y evidencian sus afectaciones en los procesos. Se utilizan varios documentos legales como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial. Adicionalmente, se realiza un análisis sobre el abuso del Derecho.

Finalmente, el tercer capítulo presenta un análisis del proceso legal vigente de la citación por prensa y del derecho económico. En las conclusiones y recomendaciones se realiza un análisis de la situación actual del país con respecto a la citación por prensa y sus afectaciones en los procesos civiles.

ABSTRACT

The main objective of this paper is to determine the judicial practices that are used during summons or notices by the press. These practices don't belong to the article 56 of the *Código Orgánico General de Procesos* or the instructive and current legal resolutions. The methods used for this research were: documentary and bibliographic methodology as well as an analysis of real cases and legal sentences. The essay presents the following themes:

The first chapter presents a logical framework that includes themes such as: the relationship between judicial notices and civil processes, historical data, an analysis of legal documents and law regarding summons, legal principles and the main effects like abandonment and expiry of procedures. Several legal documents regarding summons are analyzed such as: codes, instructive, regulations and general policies.

The second chapter describes in detail the most important judicial practices that are applied during summons or notices by the press. Moreover, there's a deep analysis about the main effects that these practices may cause such as: abandonment, abuse of law and of course, the failure to fulfill legal principles. Real cases and judicial resolutions, which include the criteria of lawyers and judges, are analyzed in depth. This criteria confirms the existence of judicial practices that are not regulated by the COGEP. There's also an analysis of legal documents such as: *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* and *el Código Orgánico de la Función Judicial*.

Finally, the third chapter presents the legal procedure to carry out a notice by the press. Also, there is an analysis of the economy of law. Conclusions and recommendations will present an analysis of the Ecuadorian current reality regarding legal practices and the main effects on civil processes.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1 Capítulo I: La citación y su relación con el derecho procesal civil	2
1.1 Generalidades del derecho procesal civil	2
1.1.1 Origen	2
1.1.2 Concepto del derecho procesal civil	4
1.1.3 El proceso	5
1.1.3.1 Clasificaciones de los procesos	5
1.1.3.2 El debido proceso	6
1.1.4 El derecho procesal en el Ecuador	7
1.2 La citación y la citación por prensa	8
1.2.1 La citación y el Código Orgánico General de Procesos	9
1.2.2 Disposiciones legales para los citadores y el proceso de citación	11
1.2.3 El citador	12
1.2.3.1 Procedimiento de las citaciones	13
1.2.4 Políticas generales para la prestación del servicio de citación	14
1.2.5 La citación en los procesos civiles y los principios legales	15
1.3 Posibles causantes de nulidad, caducidad y abandono de juicios	16
1.3.1 Nulidad	16
1.3.2 Abandono	17
1.3.3 Caducidad	17
2 Capítulo II: Las prácticas judiciales empleadas en la citación por prensa y sus efectos en los procesos civiles de la ciudad de Quito	18
2.1 Prácticas judiciales empleadas en el proceso de citación por prensa	19
2.1.1 Petitorios en Juzgados de Contravenciones	19

2.1.2	Certificados en notarias.....	22
2.1.3	Competencias Correos del Ecuador.....	24
2.2	Efectos de las prácticas judiciales en los procesos civiles.....	26
2.2.1	Efectos en los principios legales.....	28
2.2.2	Abuso del derecho.....	31
2.2.3	Abandono y caducidad.....	31
2.2.3.1	Responsabilidades del abandono.....	32
2.3	Análisis y comparación de tiempos requeridos en la citación por prensa según el COGEP y los tiempos empleados en la práctica.....	34
3	Capítulo III: el proceso legal de la citación por prensa y análisis económico del derecho.....	38
3.1	Requisitos únicos para la citación por prensa, el artículo 56 del COGEP.....	38
3.1.1	Requisitos para la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	40
3.2	Análisis de las posibles alternativas para las diligencias de localización de demandados.....	40
3.2.1	Búsqueda en páginas de registro de público acceso.....	41
3.2.2	Acceso a datos y registros públicos.....	42
3.3	Análisis económico del derecho en las prácticas judiciales que afectan a la citación por prensa.....	43
4	CONCLUSIONES.....	45
	REFERENCIAS.....	48
	ANEXOS.....	51

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Citación por boleta o citación personal según la normativa vigente ...	34
Tabla 2. Citación por prensa según la normativa vigente - artículo 56 del COGEP	35
Tabla 3. Citación por boleta o citación personal en la práctica.....	36
Tabla 4. Citación por prensa en la práctica	36

INTRODUCCIÓN

El ensayo aborda el problema jurídico de las prácticas judiciales que se presentan en la citación por prensa y sus afectaciones en el abandono y caducidad de los procesos.

En la actualidad, el Ecuador presenta varios juicios declarados en abandono o estancados. Una de las razones principales es la falta de aplicación del artículo 56 del Código General de Procesos en el proceso de citación por prensa, “citación a través de uno de los medios de comunicación.- a la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar (...)” (COGEP, 2015, p. 29), lo que ha sido afectado por las prácticas judiciales externas que no pertenecen a este Código. Por este motivo, estas prácticas obstaculizan los procesos de distintas maneras, provocando la caducidad, abandono y la falta de cumplimiento de los principios jurídicos.

A través de la Resolución 300-2015 con fecha 1ero de octubre del 2015, se puso en marcha una nueva forma de citación descrita en el reglamento del “Sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deben realizar la citación y de su funcionamiento” (Consejo de la Judicatura, 2016, p. 45). Además, a través del Acuerdo Ministerial N° 000085, de fecha 29 de octubre del 2015, se emitió un instructivo para la certificación y citación conforme a la norma citada en el COGEP con el fin de viabilizar la el artículo 56 con la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores (Consejo de la Judicatura, 2016, p. 45). A pesar de esto, la falta de aplicación de estos reglamentos e instructivos ha provocado la aplicación de prácticas judiciales.

El tema presentado es un obstáculo diario que enfrentan los profesionales y los ciudadanos. La citación es la base de todo proceso en la que se le hace conocer a la parte demandada o demandadas, que se le está siguiendo un

juicio en su contra. Nace de un principio constitucional de ser notificado y a su vez, permite el derecho de todos los ciudadanos, tanto persona física o persona jurídica, a la defensa ante un tribunal de justicia. Es por esto que las prácticas judiciales realizadas durante esta fase, pueden representar una limitación para la correcta ejecución de los procesos judiciales.

Se busca que con el análisis de dichas prácticas, se pueda evitar su ejecución innecesaria y por ende el abandono de los juicios. De esta manera, se beneficia al sistema Judicial del país y la efectividad de sus procesos.

1 Capítulo I: La citación y su relación con el derecho procesal civil

1.1 Generalidades del derecho procesal civil

El derecho procesal es un “sistema para poner en práctica los derechos subjetivos” (Gonzaíni, 2005, p.4). En este sentido, el derecho procesal permite que jueces y partes resuelvan asuntos en procesos judiciales.

1.1.1 Origen

Chiovenda afirma que “el alma y la vida del proceso civil moderno están en el derecho romano” (Gonzaíni, 2005, p.4). El derecho civil es un conjunto de reglas y procedimientos que fue aplicado en todas las instituciones incluso durante la Edad Media. Se afirma que sus bases se consolidan tanto en el derecho romano como en el derecho germánico.

El derecho romano se constituyó de acuerdo a la historia política de Roma y se dividió en tres modelos: Monarquía, República y Procedimiento Extraordinario. En resumen, los tres modelos involucraban un litigio entre partes frente a

asambleas populares, donde el demandado (considerado un ofensor) debía pagar una sentencia dictada por un juez.

Por otro lado, en las instituciones Germanas, “dominaban los juicios divinos e invocaciones supremas de corte místico” (Gonzaíni, 2005, p.5). En otras palabras, el procedimiento era una cuestión de las partes o una lucha de intereses. Los trámites eran orales y de carácter público, basados en ritos y solemnidades. En varias ocasiones, éstos eran de carácter religioso. Adicionalmente, no existían los recursos en contra de una sentencia puesto que los fallos resultaban ser productos de la voluntad divina. Esto provocó una subjetividad en los procesos, poniendo en riesgo el derecho de las partes.

Es en el siglo XI cuando surge la fusión de ambos tipos de derecho, denominado romano-canónico o “proceso común”. Una de las mayores innovaciones se lleva a cabo en las pruebas; éstas toman un carácter racional y se abandonan las deidades. Además, se incorporan a los testigos como instrumentos o medios de verificación y convencimiento. Otros aportes de este cambio se evidencian en la aparición de elementos básicos como las sentencias, el recurso de casación, la prueba legal, etc. (Gonzaíni, 2005, p.7). Sin embargo, los procesos se transformaron en procedimientos escritos y secretos, tornándose lentos y complicados. Es aquí donde surge el origen de los procesos ordinarios y sumarios, debido a la necesidad de contar con procesos más rápidos.

Finalmente en el siglo XIV se consolida el proceso civil contemporáneo. Posteriormente, el rol activo de las partes y sus posibilidades de actuar en los procesos, se convirtieron en elementos fundamentales del derecho procesal civil. Es evidente que la citación, corresponde a un instrumento esencial para que las partes puedan tomar un rol activo de defensa; por lo tanto, la citación puede considerarse como un elemento fundamental de la ciencia procesal.

1.1.2 Concepto del derecho procesal civil

El derecho procesal sirve para organizar el sistema de enjuiciamiento, la justicia y su composición, y para consagrar en su vínculo con la Constitución, una garantía única que asegura con el proceso el respeto a las demás garantías (Gonzáini, 2005, p. 16).

De acuerdo a lo expuesto, el derecho procesal asegura que se preserve la eficacia y el cumplimiento de los derechos, a través de debates objetivos. Esta garantía es otorgada por el Estado para que los casos se resuelvan con justicia y equidad.

El derecho procesal pertenece al derecho público puesto que los métodos responden a la voluntad Estatal. Debido a la naturaleza de los casos, existen manifestaciones o especialidades: civil, comercial, penal, administrativo, laboral, etc. (Gonzáini, 2005).

Por otro lado, según Teresa Armenta (2012, p.44), el proceso se aplica a través de normas y permite la realización de un derecho objetivo. Además, constituye un derecho de todos los ciudadanos. El Estado atribuye esta función a varios organismos específicos.

De acuerdo a estos conceptos, se puede inferir que el derecho procesal se basa en normas, reglas y principios que han surgido desde la moral, la costumbre y la necesidad de objetividad. Es así que el Estado ha desarrollado leyes formales y la Constitución Nacional se encuentra sobre todas las normas.

1.1.3 El proceso

El proceso es, en sí mismo, un método de debate que se desarrolla en etapas determinadas. En él participan elementos humanos: jueces, auxiliares, partes, testigos, peritos, etc., quienes actúan según ciertas formas preestablecidas en la ley (Gonzaíni, 2005, p. 104).

El proceso surge como una necesidad del Estado de establecer métodos o caminos para lograr la solución de situaciones jurídicas. De acuerdo al principio de legalidad, deben existir procesos regulados por una ley, con el fin de que no se resuelvan conflictos por voluntades personales. El Estado debe cumplir la ley utilizando las vías procesales adecuadas. De aquí, la importancia del proceso.

1.1.3.1 Clasificaciones de los procesos

De acuerdo a Teresa Armenta (2012, p.44), las diferentes formas de proceso son Declarativos o de Ejecución.

- a) Proceso Declarativo: se refiere a la declaración, ajustada a las normas jurídicas, con el fin de que se lleven a cabo las acciones para cumplir una sentencia.
- b) Proceso de Ejecución: se lleva a cabo cuando una obligación ha sido incumplida; por este motivo, se deben realizar acciones para que se cumpla dicha obligación, a través de una sentencia formal. Se basa en el cumplimiento de normas y procesos.

Otra clasificación importante de los procesos civiles es el proceso de conocimiento. Éste se refiere a aquellos juicios en donde existe una controversia que ha sido presentada voluntariamente por dos partes (actor y

demandado) (Falconí, 2015). El juez tiene la responsabilidad de resolver dicha controversia a través de una decisión a favor o en contra de las partes.

Mientras que en el proceso de conocimiento se garantiza una seguridad jurídica para las partes (disputa verbal o escrita), en el de ejecución prima la celeridad, es decir la eficacia y eficiencia de los procesos y cumplimiento de obligaciones.

En los tres tipos de procesos, se encuentra la citación como paso fundamental para conseguir una resolución y garantizar los derechos constitucionales de las partes.

1.1.3.2 El debido proceso

Previamente se mencionó que el derecho procesal civil se constituye en base a normas consideradas como morales y que deben mantener el orden y objetividad en la sociedad. Es por esto que nace el concepto de “debido proceso”, refiriéndose a que debe existir un proceso formal y adecuado, fijado por la ley, para garantizar los derechos de las partes.

Adicionalmente, la persona demandada debe tener la oportunidad de participar activamente en el proceso, tener siempre noticias o conocimiento sobre el proceso, sus etapas y sus actos, tener la oportunidad de presentar pruebas y ser oído en una audiencia. Este es el derecho a la defensa (Gonzáini, 2005).

Cabe mencionar que el proceso de citación, permite que el demandado tenga conocimiento del juicio en su contra y a su vez pueda defenderse. Es por esto que la citación resulta un elemento esencial de un debido proceso.

Además, se debe mencionar que el problema que aborda el presente ensayo se da por la falta de aplicación de un debido proceso que regula la citación por prensa.

1.1.4 El derecho procesal en el Ecuador

De acuerdo al Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, el derecho procesal es “el conjunto armónico de principios que reglan la jurisdicción y el procedimiento, sustentan principios que deben observarse para que la Autoridad Judicial aplique la ley y haga efectivos los derechos de los individuos” (COGEP, 2015, p. 2).

El Gobierno ecuatoriano desarrolló el proyecto *Código Orgánico General de Procesos* con el fin de contar con un instrumento que regule los procesos a través de una ley que abarque las materias de procedimiento civil, procedimiento laboral, procedimiento contencioso tributario, procedimiento contencioso administrativo, procedimiento de familia, mujer, niñez y adolescencia y procedimiento de inquilinato (COGEP, 2015, p. 3). En este sentido, el COGEP pretende que el sistema procesal sea una herramienta que permita el acceso a la justicia, la resolución de conflictos y el derecho de los ciudadanos. El código se encuentra en el registro oficial 506 del 22 de mayo del 2015.

Este código define a un proceso como “la sucesión de actos dirigidos a la aplicación del Derecho a un caso concreto (...) el instrumento necesario y esencial para que la función jurisdiccional se realice” (COGEP, 2015, p. 3).

Previo al COGEP, el derecho procesal se normaba bajo el Código del Procedimiento Civil del año 2005. Éste regulaba solamente el derecho civil mientras que el COGEP regula en la actualidad todas las materias excepto la constitucional, la penal y la electoral.

1.2 La citación y la citación por prensa

Dentro del libro “Actividad Procesal” del COGEP, como parte de las Disposiciones Generales, el capítulo 1 hace referencia a las Citaciones en sus artículos 53 al 64. De acuerdo al código mencionado, el artículo 53 define a la citación como:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (COGEP, 2015, p. 11).

Este concepto evidencia un procedimiento simple e indispensable dentro de los procesos civiles. Sin embargo, la inexistencia de un sistema organizado de información domiciliaria del país se ha convertido en un obstáculo en la realización de esta diligencia.

Cubillo (2000, p.7) afirma que existe una dependencia entre los derechos de las partes y los actos de comunicación. En relación a estos últimos menciona que “son un medio idóneo para garantizar la defensa de aquellos a quienes se dirigen y, por tanto, su falta o realización defectuosa pueden provocar la indefensión de su destinatario” (Cubillo, 2000, p. 7).

De esta manera, se entiende que las prácticas judiciales que no permitan un adecuado proceso de comunicación, como es la citación, constituyen un serio problema en los procesos judiciales.

De igual manera, la correcta aplicación del proceso de citación es importante según Juan Montero Aroca (2014) quien afirma que,

es importante fijar los datos necesarios primero, para que la demanda no se dirija contra persona indeterminada y después, para que no existan confusiones con otras personas (...) si se desconoce totalmente el dato del domicilio puede pedirse la notificación por edictos (Aroca, 2014, p. 312).

En el Ecuador, la “notificación por edictos” es conocida como citación por prensa. Este es un proceso que se utiliza con frecuencia y por lo tanto representa un paso crítico para la resolución de varios procesos judiciales.

El uso habitual de este medio de citación se debe a algunos motivos comunes en la realidad del país como por ejemplo: acudir a un domicilio donde no se conozca a la persona demandada; la dirección proporcionada sea insuficiente o imprecisa; y/o las nomenclaturas del país no estén adecuadamente señalizadas o actualizadas.

1.2.1 La citación y el Código Orgánico General de Procesos

Frente al crecimiento existente de citaciones a nivel nacional, la Función Judicial requiere de mecanismos que permitan tener respuestas oportunas y eficaces, para lo cual es necesario contar con un servicio de citación que fortalezca el trabajo de los órganos de administración de

justicia (Reglamento del Sistema de Acreditación de Personas Naturales Realizar Citación, 2015, p. 1)

De acuerdo a lo expuesto, el sistema judicial del Ecuador ha requerido crear herramientas de control del proceso de citación. En el contexto ecuatoriano, el proceso de citaciones se regula mediante el Código Orgánico General de Procesos.

Existen varios tipos de citaciones en el país, descritas en los artículos 54 al 61. Los tipos de citación más comunes y relevantes para la problemática presentada son la citación personal (entrega del contenido de la demanda de manera personal), citación por boleta (cuando no se encuentra la persona en su domicilio) y citación por prensa.

La citación por prensa es regulada por el artículo 56 del COGEP y se realiza cuando no es posible determinar el domicilio o residencia de la persona demandada. Existen dos formas de citación por prensa y requisitos únicos que se deben presentar para garantizar su validez. Esta información será descrita a detalle en el capítulo III, donde se especifica el proceso adecuado que se debe realizar para citar por prensa.

De acuerdo al artículo 62, la única razón para no realizar una citación en un lugar específico es cuando los datos de la parte demandada no permiten determinar el lugar de su domicilio. En este sentido, cualquier otro impedimento formal debe ser subsanado y no representa un obstáculo para la citación, caso contrario el citador será sancionado (COGEP, 2015, p. 13).

Se puede inferir que el obstáculo más importante para que un citador pueda impedir un proceso de citación es la falta de claridad en la información del

domicilio. Es por este motivo que una citación por prensa realizada de manera efectiva representa un recurso necesario para evitar que un proceso se declare en abandono.

1.2.2 Disposiciones legales para los citadores y el proceso de citación

El artículo 63 de la COGEP establece que el Consejo de Judicatura sea la entidad que regule la acreditación de los citadores (COGEP, 2015). Por este motivo, el reglamento que indica el correcto proceder de las personas que realizan las citaciones se denomina “Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación y de su funcionamiento”, expedido por el Consejo Nacional de la Judicatura mediante registro oficial N. 613 del 22 de octubre de 2015.

Este reglamento detalla el procedimiento para la calificación y acreditación de citadores, así como el procedimiento de las citaciones. Es importante mencionar a este reglamento debido a que esta información, no consta dentro del COGEP. Este tipo de reglamentos no son usualmente socializados pero contienen detalles relevantes para cumplir con un debido proceso y evitar las prácticas judiciales.

En el reglamento se afirma que una persona natural o jurídica puede adjudicarse como prestador de servicio, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos. Sin embargo, no se especifican cuáles son los requisitos específicos, obligando a los ciudadanos, a recurrir a otros documentos legales para encontrar la información. Estos requisitos se encuentran en el documento denominado “políticas generales para la prestación del servicio de citación”.

1.2.3 El citador

Para realizar el proceso de citación se requiere de un citador. Los actores que realizan el proceso de citación, descritos en las normativas y reglamentos, son denominados citadores y prestadores de servicio. Es importante definir y diferenciar ambos conceptos:

Prestador de servicio es la persona natural o jurídica que ha sido calificada y acreditada por el Consejo de Judicatura para realizar el proceso de citación (Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación y de su funcionamiento, 2015, p.3). De acuerdo al artículo 20 del Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación, éste deberá ser responsable de las multas o sanciones si no cumple con el contrato puesto que está en calidad de contratista. Es responsable también de la correcta ejecución del servicio de citaciones de acuerdo a los términos establecidos en el contrato y las normativas legales.

El citador es la persona que debe realizar el acto de citación de acuerdo a lo expuesto en la ley (Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación y de su funcionamiento, 2015, p.3). De acuerdo al artículo 21 del Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación, éste debe cumplir las actividades específicas que estén establecidas en el contrato de prestación de servicios.

El artículo 63 del COGEP manifiesta que un citador tendrá responsabilidad administrativa, civil e incluso penal en caso de incumplir sus obligaciones. (COGEP, 2015, p. 13).

1.2.3.1 Procedimiento de las citaciones

Es importante conocer el procedimiento, los plazos y los términos establecidos para realizar una citación debido a que las prácticas judiciales empleadas, no respetan los tiempos legales determinados.

El procedimiento para las citaciones establecido en el Reglamento del Sistema de Acreditación indica que se deben seguir los siguientes pasos:

1. Una vez calificada la demanda o si es el caso un acto procesal o diligencia previa, es el secretario del proceso judicial el responsable de realizar las boletas de citación.
2. Una vez ejecutada la calificación, el secretario entrega las boletas a los responsables de la citación de la dependencia judicial en un plazo de máximo 24 horas (salvo que la ley disponga plazos distintos).
3. Los secretarios envían las boletas diariamente a los responsables de citación de la dependencia judicial, quienes cotejarán el número de boletas recibidas.
4. Los responsables de citación de la dependencia judicial entregarán las boletas y cualquier documento útil al prestador del servicio de citación o a su delegado.

Como se menciona anteriormente, se deben recalcar las obligaciones con respecto a los tiempos, establecidas en los artículos del 8 al 13:

- Existe un plazo de 15 días máximo para que se realice la citación y se devuelvan los documentos a la Judicatura.
- En un plazo de máximo 48 horas desde el momento que se realizó la citación, el citador debe devolver la documentación (actas y certificaciones) a las oficinas de la Judicatura o a los responsables de citación de la dependencia judicial. Por su parte, los responsables de citación de la dependencia judicial devuelven dicha documentación a los secretarios para que éstos ingresen la citación en el sistema en un plazo de máximo 24 horas.
- El secretario debe elaborar reportes mensuales una vez que haya recibido a conformidad la documentación de la citación enviada por el prestador de servicio.

La falta de conocimiento de este reglamento ha causado que se alarguen los tiempos de manera innecesaria, provocando el abandono, caducidad o estancamiento de los procesos.

1.2.4 Políticas generales para la prestación del servicio de citación

Es importante mencionar los requisitos que debe cumplir una persona natural o jurídica para ser calificada como citador, puesto que se evidenciará que el posible incumplimiento de éstos, han provocado obstáculos en el proceso previo de la citación por prensa.

Según lo descrito en el artículo 2 de las “Políticas generales para la prestación del servicio de citación” (2015) resuelto por el Consejo de la Judicatura, algunos de los requisitos que deben presentar las personas naturales o jurídicas son:

- Contar con tecnología, logística y cobertura nacional para poder asegurar un servicio de citaciones en áreas urbanas y rurales.
- Capacidad para brindar servicio interrumpidamente.
- Contar con la capacitación pertinente y con suficiente personal que pueda prestar el servicio.

Se puede analizar que la falta de cumplimiento del último requisito mencionado, es el principal obstáculo para conseguir una efectiva citación u optar por la citación por prensa. En el capítulo II se realizará un análisis de un caso real en el que la empresa Correos del Ecuador, evidencia una falta de capacitación a sus citadores.

1.2.5 La citación en los procesos civiles y los principios legales

Los principios generales del derecho son una herramienta importante para alcanzar soluciones justas a una realidad cambiante donde se generan constantemente nuevos conflictos (Gherzi, 2013, p. 293). Éstos son mecanismos que cumplen varios roles como: ser instrumentos eficaces para facilitar la interpretación, medios importantes de integración normativa en caso de vacíos legales, criterios para resolver conflictos de distintos derechos, puntos de referencia básicos cuando se elaboren reformas a la ley (evitar contradicciones) y parámetros que permiten una visión genérica del sistema procesal (Pico, 2003, p. 50).

Un adecuado proceso de citación por prensa, que respete los términos, plazos y los requisitos jurídicos, permite acatar los principios legales de la administración de la justicia. Es importante definir estos principios para comprender de qué manera la citación bajo el artículo 56 del COGEP,

contribuye a que los procesos civiles y el sistema de justicia cumplan con la constitución y los derechos de los ciudadanos.

De acuerdo al artículo 169 de la Constitución del Ecuador, uno de los medios para lograr la justicia es el sistema procesal. Para hacer efectivas las garantías de los procesos, existen normas procesales que hacen honor a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal. Además, especifica que no se deben omitir formalidades que pueden sacrificar la justicia.

Las prácticas judiciales aplicadas en la citación por prensa, han causado un incumplimiento de varios principios legales del país, poniendo en riesgo la seguridad jurídica y la eficacia de los procesos. Estos principios serán analizados en el capítulo II.

1.3 Posibles causantes de nulidad, caducidad y abandono de juicios.

Un proceso de citación que no sea realizado de manera adecuada puede provocar tres efectos principales en un proceso jurídico: nulidad, caducidad o abandono.

1.3.1 Nulidad

Una de las razones para que un proceso sea declarado como nulo se indica en el artículo 108 del COGEP, “Nulidad por falta de citación”: se declara nulo un proceso cuando la omisión de la citación haya impedido que el demandado deduzca sus excepciones y ejerza su derecho de defensa (COGEP, 2015, p.18).

1.3.2 Abandono

En el Código de Procedimiento Civil, expedido antes del COGEP, el artículo 388 establece que el abandono se declara luego de 18 meses (en los que no se evidencie actividad o impulso), transcurridos desde la última diligencia que se haya practicado en un juicio.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 245 del COGEP, se declara a un juicio en abandono cuando las partes involucradas hayan terminado de efectuar sus acciones de prosecución durante un plazo de 80 días, ya sea en primera instancia, segunda instancia o casación. Este plazo se cuenta desde la última providencia recaída en una gestión útil para el proceso (COGEP, 2015).

Además, el artículo 246 señala que “el término para el abandono contará desde el día siguiente de la última notificación de la última providencia dictada o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal” (COGEP, 2015, p.57).

Un proceso podría caer en abandono si el proceso de citación por prensa demora más de 80 días a causa de las prácticas judiciales que no se encuentran descritas en el artículo 56 o en los reglamentos antes mencionados.

1.3.3 Caducidad

De acuerdo a Nicolás Coviello (1949), la caducidad se refiere a:

(...) hay caducidad cuando no se ha ejercitado un derecho dentro del término que ha sido fijado por la ley o la convención para su ejercicio. El

fin de la prescripción es tener por extinguido un derecho que, por no haberse ejercitado se puede presumir que el titular lo ha abandonado; mientras que el fin de la caducidad es preestablecer el tiempo en el cual el derecho debe ser últimamente ejercitado. Por ello en la prescripción se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio del derecho, o sea, la negligencia real o supuesta del titular; mientras que en la caducidad se considera únicamente el hecho objetivo de la falta de ejercicio dentro del término prefijado, prescindiendo de la razón subjetiva, negligencia del titular, y aún en la imposibilidad de hecho (...) (Coviello,1949, p. 535).

El concepto de caducidad no ha sido aplicado o desarrollado con frecuencia en el sistema jurídico del país. Sin embargo, vale la pena mencionarlo puesto que se rige bajo las mismas condiciones que el abandono. La diferencia sustancial es que el abandono debe ser declarado por un juez.

Según el Dr. José C. García Falconí (2013), “en otras legislaciones el Abandono se lo conoce como Caducidad (...)”.

2 Capítulo II: Las prácticas judiciales empleadas en la citación por prensa y sus efectos en los procesos civiles de la ciudad de Quito.

Se debe considerar que el derecho no solo se da por los legisladores sino por varios jueces de las unidades judiciales civiles, quienes toman distintas decisiones y dictan fallos reiterados que determinan el futuro proceder. En otras palabras, Medellín afirma que “gran parte del Derecho no está contenido en la ley sino en un cuerpo de decisiones judiciales” (Medellín, 2014, p. 87). Es por este motivo, que existen varias prácticas judiciales dictadas por estos jueces

que obstaculizan los procesos puesto que no forman parte de la ley o la normativa vigente.

En el caso de la citación por prensa, las prácticas judiciales que son usualmente solicitadas, no pertenecen al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos ni a las normativas y/o reglamentos analizados en el capítulo I.

Es importante detallar las prácticas externas a los cuerpos normativos, con el fin de evitar su aplicación. De igual manera, se describirán los efectos que causan dichas prácticas, principalmente en la violación de los principios legales.

A continuación se detallan las prácticas judiciales que emplean ciertos jueces de las Unidades Judiciales Civiles en la ciudad de Quito, al momento de realizar el proceso de citación por prensa.

2.1 Prácticas judiciales empleadas en el proceso de citación por prensa.

2.1.1 Petitorios en Juzgados de Contravenciones

Como se analizará en el capítulo III, para solicitar la citación por prensa, es un requisito legal demostrar que se han efectuado todas las gestiones necesarias para obtener la dirección del domicilio del demandado o demandados, sin haber tenido éxito.

En este punto, la práctica judicial sucede cuando el juez solicita documentación adicional a los requisitos y documentos establecidos en el artículo 56 del

COGEP. Específicamente, se solicita que se realice un petitorio al Juzgado de Contravenciones para que éste a su vez, mediante oficio, solicite a diferentes entidades del Estado que realicen la búsqueda de la persona demandada.

Estas entidades deberán emitir documentos, debidamente certificados, que demuestren la existencia o no de una dirección de domicilio. Por ejemplo, las empresas a las que se solicita demostrar una búsqueda de la persona demandada son: Servicio de Rentas Internas SRI, Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento de Quito EMAP, Empresa Eléctrica Quito EEQ, Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otras. Estos documentos son solicitados con el fin de dar fe de que se agotaron todas las fuentes o recursos para encontrar la dirección de la persona demandada.

Esta práctica tomó fuerza en la mayoría de juzgados de la ciudad, provocando que la alta carga de solicitudes ingresadas al Juzgado de Contravenciones obstaculice los tiempos de respuesta de los petitorios. Consecuentemente, las entidades estatales también requerían de mayor tiempo para dar una respuesta. Como resultado, este proceso toma alrededor de cuatro a seis meses para poder obtener la documentación certificada.

Es importante mencionar que esta práctica judicial implica el inicio de un nuevo proceso puesto que se está solicitando un petitorio o demanda al Juzgado de Contravenciones. Para comprender este punto, se analiza el concepto de un petitorio o demanda:

constituye el instrumento procesal adecuado para iniciar un proceso civil (...) de la demanda se predica un concepto formal o técnico que corresponde a la idea que se acaba de señalar, esto es, el acto que inicia el proceso. Ahora bien, junto al mismo existe otro que atiende al contenido de la misma: ser vehículo de ejercicio de la acción que se

afirma, delimitando el objeto del proceso y contenido con una concreta petición (Armenta, 2012, p. 140).

Adicionalmente, el artículo 141 del COGEP define a una demanda como el inicio del proceso. Por este motivo, al estarse iniciando un nuevo proceso, se debe cumplir con los **trece** requisitos o contenidos de la demanda especificados en el artículo 142 de este código.

Como consecuencia de esta práctica judicial pueden suscitarse obstáculos adicionales. Un claro ejemplo se evidencia en el auto del Expediente Nro. 175522016-00135G con fecha 09/03/2016 (Anexo 1) donde el Juzgado de Contravenciones afirma que no emitirá los oficios solicitados. La razón principal que se detalla es que el Juzgado de Origen es el ente responsable y competente de prestar las facilidades a la parte actora para que se efectúen las diligencias de obtención de direcciones de domicilio. Las motivaciones expuestas por la jueza son las siguientes:

De las normas citadas se desprende que la competencia de la suscrita Jueza se ciñe a diligencias pre-procesales, entiéndase por diligencias procesales aquellas que sirven de antecedentes a un proceso judicial. En el caso que nos ocupa la petición presentada no constituye una diligencia pre-procesal por cuanto de la documentación adjunta a la presente diligencia se desprende que ya se han iniciado procesos judiciales civiles (...) por lo cual la petición no corresponde a lo determinado en el numeral 4 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial. Con los antecedentes expuestos y de conformidad con el Art. 156, inciso segundo del numeral 9 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, me INHIBO de conocer esta causa por no ser competente en razón de la materia. Devolviendo los documentos adjuntos, archívese la presente diligencia procesal (...) (Solicitud de información juicios B.P, 2016).

Primeramente, la jueza expone que la solicitud no se trata de una diligencia pre-procesal, cuando en el petitorio se especifica que los documentos solicitados se requieren para obtener información del domicilio y poder realizar la citación; no constituyen un nuevo proceso de demanda sino un proceso de obtención de direcciones solicitado por el Juzgado de Origen. Por otro lado, la señora jueza cita los artículos 156 y 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, los mismos que hacen referencia a la competencia y facultades de los jueces, alegando que no es competente para cumplir la petición.

Por lo expuesto, se evidencia que esta práctica judicial, no especificada en el COGEP o en las normativas vigentes, provoca retrasos en los procesos jurídicos.

Por otro lado, las entidades previamente mencionadas, están en la obligación de cumplir con el oficio del Juzgado de Contravenciones y emitir documentos impresos y certificados para que sean válidos dentro del proceso. Sin embargo, esto puede ser considerado un procedimiento innecesario; no solamente por no pertenecer al artículo 56 del COGEP sino porque podría evitarse al seguir el artículo 202 de este código, el mismo que será analizado en el capítulo III.

2.1.2 Certificados en notarias

En referencia al punto anterior, otra forma de poder presentar documentos certificados para garantizar su validez, es transformándolos en documentos públicos. De acuerdo al artículo 205 del COGEP, un documento público es:

el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura

pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (COGEP, 2015, p. 49).

Se comprende entonces, que para que un documento sea público debe ser certificado por un Notario. Por este motivo, la práctica judicial se realiza al solicitar que la búsqueda de las direcciones se realice por un Notario en las páginas Web de las entidades del Estado, mencionadas en el punto anterior.

Este procedimiento corresponde a una desmaterialización y certificación de documentos. Esto consiste en imprimir todas las páginas consultadas iniciando desde el buscador de preferencia de la Notaría, por ejemplo, Google, Google Chrome, Yahoo, etc., hasta llegar a la página de la entidad y el resultado final.

Existen dos procedimientos para certificar o compulsar documentos, regulados por la Ley Notarial, artículo 18, numeral 5, inciso a y b. En este caso, el tipo de certificación requerida por varios jueces de las Unidades Judiciales Civiles corresponde al inciso b. Este inciso afirma que un Notario puede otorgar copias electrónicas o físicas certificadas de un documento electrónico original (Ley Notarial, 2016).

El Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico (2002), en el artículo 4 (información original y copias certificadas), afirma que los documentos desmaterializados deberán ser certificados ante un Notario o autoridad competente, a través de una firma electrónica. El documento desmaterializado se considera una copia idéntica a un documento físico original. Esto también se respalda en el artículo 54 de la Ley de Comercio Electrónico (2002), la cual afirma que un mensaje de datos debe ser presentado junto con un soporte informático y la transcripción del documento electrónico.

El procedimiento dura alrededor de dos días laborables y tienen un costo alto puesto que cada página desmaterializada, impresa y certificada tiene un valor de \$ 21.50 dólares americanos.

Nuevamente, se trata de una práctica judicial que toma más tiempo del necesario y emplea recursos económicos adicionales; ésta podría evitarse si se sigue el artículo 202 del COGEP.

2.1.3 Competencias Correos del Ecuador

Es importante mencionar prácticas judiciales que si bien no se desarrollan dentro del proceso de citación por prensa, constituyen un impedimento previo para que los abogados puedan efectuar este tipo de citación.

En la actualidad, la entidad responsable de realizar las citaciones para el Consejo de Judicatura es la empresa Correos del Ecuador. Esto se evidencia en el contrato entre entidades públicas denominado “servicio de transporte y envío de encomiendas, documentación, bienes, suministros y correspondencia: ems (local nacional e internacional); masiva (local y nacional); y, servicios complementarios, para las dependencias de la corte nacional de justicia y Consejo de la Judicatura”, el mismo que se puede visualizar en el sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (Servicio de Compras Públicas, 2016).

Esta institución es responsable de entregar las boletas de citación a las personas demandadas, siguiendo las direcciones de domicilio que constan en dichas demandas y que fueron indicadas por la parte actora. Se debe recalcar que este tipo de citación se debe referir a los artículos 54 y 55 del COGEP, es decir, citación personal o citación por boleta. Según estos artículos, detallados en el capítulo I, si la persona no se encuentra en su domicilio, las boletas

deben ser colocadas en la puerta del domicilio o la habitación (en tres días distintos).

En este caso, la práctica judicial sucede cuando la empresa Correos del Ecuador, por medio de sus carteros, demuestra un desconocimiento de esta ley y no realiza la citación por no encontrar a la persona en su domicilio. Un caso concreto se demuestra en la Certificación de No Citación, con acreditación – Resolución Nro. CJ-DG-2016-053 con fecha 19/08/2016 (Anexo 2), emitida por Correos del Ecuador, en la que consta una devolución, alegando que la persona demandada se encontraba de vacaciones. En dicha certificación constan las siguientes observaciones concretas: “La srta. recepción quien no proporciona datos indica que el señor demandado se encuentra de vacaciones regresa el 25 de agosto” (Correos del Ecuador, 2016).

Esta certificación no concuerda con el artículo 55 del COGEP como se menciona anteriormente. Es decir, el citador debió haber colocado la boleta en la puerta del domicilio.

La consecuencia de esta mala práctica es el retraso del proceso puesto que se debe enviar la citación nuevamente, solicitando mediante escritos que se cumpla con el artículo 55 del COGEP.

Se puede concluir que el personal de la empresa Correos del Ecuador no siempre posee un conocimiento o preparación legal con respecto al sistema de citaciones. Por este motivo, es importante que se garantice que los prestadores de servicio de citación cumplan con las políticas para la prestación del servicio del “reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales jurídicas que deban realizar la citación”, analizado en el capítulo I.

2.2 Efectos de las prácticas judiciales en los procesos civiles

Para hacer referencia a los principales efectos en los procesos a causa de las malas prácticas judiciales en la citación por prensa, se cita al Dr. Álvaro Páez Benalcazar, Gerente General del Estudio Jurídico Asesoría & Gestión, quien en su contestación a la Unidad Judicial Primera de Contravenciones del Cantón Quito de la Provincia de Pichincha, detalla lo siguiente:

Debido a los “ingeniosos” cambios propuestos por el Consejo de la Judicatura acogidos por la Asamblea Nacional, en caso de que no sea posible citar al demandado en el lugar señalado para el efecto, debemos justificar DOCUMENTADAMENTE (...) que hemos realizado las investigaciones pertinentes para dar con el paradero de los referidos demandados.

Como Ud. conoce, las instituciones para certificar la entrega de datos o información personal de usuarios (...) requieren de una orden u oficio de juzgados; el que FUE SOLICITADO A LA MISMA UNIDAD CIVIL QUE LO REALICE (Y SE NEGARON); sin embargo nos manifestaron que PARA TEMAS COMO ESOS SE CREARON UNIDADES DE CONTRAVENCIONES, dándonos una alternativa ante la injusta situación en la que nos dejaban por los inventos ya señalados.

SUPREMACÍA PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.- (...) LO INDISPENSABLE ES AGILITAR LOS PROCESOS Y NO RETRASARLOS... Y CUMPLIMIENTO DEL ART. 56 DEL COGEP.

Señora Jueza, Ud. en su providencia tiene una clara y evidente finalidad, abstenerse de tramitar lo solicitado, CUANDO EN REPETIDAS OCASIONES, YA NOS HAN DESPACHADO EN SU UNIDAD la misma petición RESPETANDO EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, SIN TOMAR EN CUENTA MERAS FORMALIDADES QUE

NO SON APLICABLES AL REQUERIMIENTO EN CUESTIÓN (Páez, 2016).

Tal como expone el Dr. Páez, las prácticas judiciales empleadas en los Juzgados, violentan los principios constitucionales.

Adicionalmente, se cita al juez de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala Civil y Mercantil quien detalla mediante sentencia Nro.17309-20121483 con fecha 04/07/2016 (Anexo 3), las violaciones a los principios constitucionales que se dan por las malas prácticas judiciales empleadas en la citación por prensa. Además critica a la jueza *a-quo* de primer nivel que exige que previo al citar al demandado por la prensa, se presenten los certificados originales conferidos por entidades públicas en donde se detallen las direcciones del domicilio del demandado (a través de Juzgado de Contravenciones). Como respuesta a esta solicitud, el juez de dicho proceso fundamenta que,

Los fallos de triple reiteración de la Ex Corte Suprema de Justicia en los cuales se señala que quien pretenda citar al demandado por la prensa debía justificar documentadamente el desconocimiento del domicilio o residencia; sin que aquello pueda ser entendido como una exigencia de certificaciones específicas como las dispuestas por la jueza (B.P en contra de M.N, 2016).

Luego de citar y detallar el artículo 56 del COGEP resuelve que:

(...) actualmente para proceder a citar por la prensa se necesita de una declaración bajo juramento ante el juzgador del proceso respecto de haber efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar al demandado y adjuntar el certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores (...) evidentemente la ley no exige otras certificaciones menos

aun las señaladas en forma subjetiva por la juzgadora; aceptar aquello sería vulnerar los principios garantías constitucionales señaladas en líneas precedentes (...) por lo expuesto este Tribunal ACEPTA EL RECURSO DE HECHO y por tanto da paso al recurso de apelación, y REVOCA el auto subido en grado disponiendo que la Jueza a-quo proceda conforme a derecho y substancie la causa (B.P en contra de M.N, 2016).

Esta sentencia confirma la existencia de las prácticas judiciales que no corresponden al artículo 56, se detallan los efectos de las mismas sobre los derechos y principios constitucionales y se critican las decisiones subjetivas de los jueces en este ámbito.

2.2.1 Efectos en los principios legales

En general, el evitar aplicar prácticas judiciales que no pertenezcan a las normativas, permite cumplir el principio de seguridad jurídica (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015), es decir, la obligación que tienen los jueces de asegurarse que la Constitución se aplique de manera constante y fiel a los instrumentos legales. La seguridad jurídica permite que todos los ciudadanos tengan un derecho a la defensa y que sus causas sean resueltas de manera objetiva. Cuando se emplea una práctica judicial que se encuentra fuera de un documento normativo, se puede dejar a un ciudadano en estado de indefensión.

Según los principios detallados a continuación, las prácticas judiciales solicitadas por los jueces y juezas podrían considerarse como acciones que no prosiguen los trámites y retrasan los tiempos señalados en la ley. En este sentido, es esencial considerar estos principios para que los funcionarios

públicos respeten los artículos que regulan la citación por prensa y no incurran en faltas como solicitar procesos adicionales.

Principios referentes al proceso

En la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) se detallan los principios “impulso de oficio” y “dirección de proceso”, mientras que en el Código Orgánico de la Función Judicial se habla del “impulso del proceso” en el artículo 139. Éstos se refieren a la obligación de los jueces y juezas de dirigir, cumplir y direccionar los procesos de manera activa hasta llegar a su conclusión, evitando los retrasos innecesarios y cumpliendo los plazos establecidos por la Ley.

Por otro lado, el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial se especifica que si un juicio es declarado en abandono por negligencia de jueces o funcionarios públicos que permiten que no se realice un trámite dentro del tiempo legal, éstos deben ser penados de manera civil, penal o administrativamente.

Principio de economía procesal y celeridad

Este principio de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), es fundamental para argumentar las afectaciones de las prácticas judiciales. Éste detalla que los jueces deben resolver el mayor número posible de casos, de manera simultánea y con el menor número posible de actuaciones o providencias (concentración). Además, de acuerdo al principio de celeridad, también descrito en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, todo proceso debe cumplir a cabalidad las etapas,

plazos o términos descritos en la ley para evitar que se produzcan retrasos innecesarios, es decir deben ser rápidos y oportunos.

Principio de buena fe y lealtad procesal

El artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, recalca que los jueces deben exigir a las partes y a sus abogados o profesionales del derecho que mantengan una conducta de respeto, ética y una actuación con buena fe y lealtad. Serán sancionadas acciones como pruebas deformadas, abuso de derecho, “artimañas” o realización de procedimientos de mala fe con el fin de retrasar el progreso del juicio (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015). La buena fe no solo corresponde a las partes sino también a los jueces, quienes son los que solicitan la realización de prácticas judiciales. Se puede inducir que algunas prácticas judiciales que se empleen en un proceso pueden ser consideradas procedimientos de mala fe, ya que no pertenecen a los documentos legales que rigen al proceso, y a su vez, obstaculizan los procedimientos civiles y retardan los juicios.

Principio de unidad de criterios

Dentro de las “Disposiciones Generales Aplicables a Jueces y Juezas” del Código Orgánico de la Función Judicial, el artículo 130 define sus obligaciones, incluyendo la unificación del criterio judicial. Esto se refiere que todos los jueces y juezas deben proceder de una manera similar, unificada y basados en los mismos conceptos jurídicos. De esta manera, se proporciona la seguridad jurídica de que se aplicarán los artículos correspondientes y pertinentes al caso, evitando interpretaciones personales que conlleven a prácticas judiciales que no estén detalladas en la Ley.

2.2.2 Abuso del derecho

Los principios descritos permiten que la citación por prensa siga un correcto procedimiento y se alcance la función de un derecho específico, siempre y cuando, el juez no tenga un motivo ilegítimo. En el caso de presentarse este último y exista una discordancia con la finalidad del proceso, se presenta un abuso del derecho. Este abuso puede darse en base a las normas, principios generales del derecho y principios de la Constitución. De acuerdo a Elisa G. Romano, el abuso del derecho se ocasiona por “el uso contrario a los claros fines de la norma” (Ghersì, 2013, p. 287). Se puede inducir que una práctica judicial solicitada con un motivo ilegítimo, permite el abuso del derecho.

En otras palabras, es necesario que se respete el único fin legal y objetivo de los procesos, dejando de lado motivaciones y decisiones personales. En algunas ocasiones, las prácticas judiciales han permitido alargar procesos y generar recursos económicos adicionales que podrían ser considerados como motivos no legítimos.

2.2.3 Abandono y caducidad

Al momento de realizar prácticas judiciales en el proceso de citación por prensa, se puede emplear mayor tiempo del necesario, pudiendo llegar a alcanzar los 80 días que provocan el abandono de los juicios.

La disposición que especifica el término plazo para el abandono (Art. 245 del COGEP) entró en vigencia a partir de la publicación del Código Orgánico General de Procesos el 22 de mayo del 2015.

De acuerdo al Art. 2 del Registro Oficial N. 539 emitido el 9 de julio del 2015, se resuelve que todos los procesos, incluso aquellos con fecha anterior a la publicación del COGEP, deben registrarse bajo los artículos 245 y 246 del mismo, es decir, se deben contar los 80 días hábiles continuos para declarar un proceso en abandono.

Es esencial recalcar esta resolución con el fin de evitar que se apliquen los 18 meses especificados en el Código de Procedimiento Civil. Con esta aclaración, se analiza a continuación la responsabilidad que tienen los funcionarios cuando un proceso se declara en abandono a causa de prácticas judiciales que no corresponden a los cuerpos normativos.

2.2.3.1 Responsabilidades del abandono

Según el Art. 5 del Registro Oficial N. 539 “el impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador”.

Este artículo puede generar una discordancia con el artículo 139 del Código Orgánico de la Función Judicial en el que se establece que los jueces y juezas tienen la obligación de proseguir con los procesos y trámites dentro de los plazos legales. Además, se sostiene que si se declara una causa en abandono por no cumplirse los tiempos señalados en la ley por negligencia de los jueces, servidores o funcionarios, éstos deben ser sancionados (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

Un ejemplo de lo expuesto se demuestra en la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha del Juicio 17321-2010-0869 del 28/03/2017 (Anexo 4) en la cual se detalla un caso que

fue declarado en abandono por falta de citación. En relación a esto, el juez resuelve:

Para que opere el abandono conforme a la disposición final segunda del Código Orgánico General de Procesos, debe reunir las siguientes condiciones: a) que, “todas las partes que figuren en el procesos hayan cesado en su prosecución”, lo que implica que, en primer lugar deben haberse citado a la parte demanda; y, en segundo lugar si existe algún escrito pendiente de despachar por el sistema judicial no se habrá reunido esta condición, puesto que las partes no han renunciado a dar continuidad al proceso, sino que ha sido el sistema judicial el que no ha dado contestación; b) la falta de impulso de las partes se contará desde el día siguiente de la última notificación, de una última providencia dictada, o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal, tal como lo señala el artículo 246 del COGEP; c) que esta sesión se mantenga durante el término de 80 días contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. Tal como lo señala el artículo 73 del Código Orgánico General de Procesos, los términos correrán en días hábiles; d) la cesación debe darse en aquellas etapas procesales en el que el impulso de las partes es indispensable; es decir hasta que el proceso se encuentre con autos para dictar sentencia, entonces ya no depende del impulso de las partes sino de la actuación judicial.- en la especie, tenemos que la señora jueza titular a esa fecha ha calificado la demanda; sin que desde la dicha calificación, en primer lugar se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por ella en su auto inicial (...) no se ha procedido con la base principal de un proceso, esto es la citación a los demandados; por lo que NO cabe el abandono; toda vez que la citación es un acto de responsabilidad de la Judicatura, más no de impulso del accionante; toda vez que, una vez realizada la citación, recién esa pretensión nace como causa (B.G en contra de C.S, 2017).

Se demuestra que cuando el sistema judicial demora en despachar documentos, como podría darse en los casos de petitorios en Juzgados de Contravenciones, en el notariar documentos o por demoras y desconocimiento del proceso por parte de Correos del Ecuador, se puede declarar en abandono un proceso. Sin embargo, como cita el juez, esto no constituye una falta de impulso por parte de los abogados.

2.3 Análisis y comparación de tiempos requeridos en la citación por prensa según el COGEP y los tiempos empleados en la práctica

Con el fin de evidenciar las prácticas judiciales utilizadas en la citación por prensa y sus efectos en los principios legales, el abandono y la caducidad de los procesos, se presenta una comparación de tiempos requeridos de acuerdo a la ley vs. aquellos empleados en la práctica.

Tabla 1

Citación por boleta o citación personal según la normativa vigente

Proceso	Tiempo	Responsable
Calificación de la demanda.	5 días	Juez
Ejecutoría.	3 días	
Realización y entrega de boletas de citación a responsable de citación.	24 horas	Secretario
Entrega de boletas al prestador de servicio.		Responsable de citación
Realizar citación y devolver documentos a los juzgados.	15 días	Prestador servicio
Entrega de actas de citación a la Judicatura.	48 horas	Citador o responsable de la citación
Sentar la razón en la	24 horas	Secretario

Judicatura.

Tiempo total 27 días (5 semanas)

Si la razón es de NO citación por domicilio desconocido se debe buscar la nueva dirección. En caso de no encontrar la nueva dirección y haber agotado todas las instancias, se solicita la citación por prensa.

Tabla 2

Citación por prensa según la normativa vigente - artículo 56 del COGEP

Proceso	Tiempo	Responsable
Búsqueda de direcciones.	3 días	Abogado
Solicitud y entrega de oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores.	3 días	Abogado/Ministerio
Presentación escritos al juzgado solicitando juramento de imposibilidad de encontrar domicilio.	1 día	Abogado
Diligencia de juramento: se especifica día y hora señalada para el juramento.	3 días (empírico)	Juzgado
Aceptación de la citación por prensa y elaboración de extractos de citación por prensa.	3 días	Juzgado
Diligencia de la publicación en medios de comunicación.	2 días	Abogado
Publicación efectiva de los extractos de citación por prensa en los medios de comunicación y entrega de ejemplares.	3 días	Medio comunicación
Plazo para contestar la demanda según COGEP.	20 días	Demandado
Ejecutoriado.	3 días	
Ingreso de documentación y solicitud de audiencia de conciliación o sentencia.	1 día	Abogado
Tiempo total	42 días (9 semanas)	

En conclusión, el número de semanas que conlleva una citación por prensa siguiendo los pasos del COGEP es de aproximadamente 14 semanas.

Tabla 3

Citación por boleta o citación personal en la práctica

Proceso	Tiempo	Responsable
Calificación de la demanda.	15 días	Juez
Ejecutoría.	3 días	
Realización y entrega de boletas de citación a responsable de citación.	10 días	Secretario
Entrega de boletas al prestador de servicio.		Responsable de citación
Realizar citación y devolver documentos a los juzgados.	30 días	Prestador servicio
Entrega de actas de citación a la Judicatura.	48 horas	Citador o responsable de la citación
Sentar la razón en la Judicatura.	5 días	Secretario
Tiempo total	65 días (13 semanas)	

Nota: Las prácticas judiciales consisten en los tiempos empleados.

Tabla 4

Citación por prensa en la práctica

Proceso	Tiempo	Responsable
Búsqueda de direcciones.	3 días	Abogado
Solicitud de oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores.	5 días	Abogado
Presentación de escritos al juzgado solicitando juramento de imposibilidad de encontrar domicilio.	1 día	Abogado
Contestación negada: se solicita un petitorio al Juzgado de Contravenciones para obtener los oficios de las direcciones de los	5 días	Juzgado de origen

demandados en documentos certificados.		
Petitorio Juzgado de Contravenciones.	80 días	Juzgado de Contravenciones
Adjuntar documentos a la petición de juramento.	1 día	Abogado
Diligencia de juramento: se especifica día y hora señalada para el juramento.	15 días	Juzgado
Aceptación de la citación por prensa y elaboración de extractos.	30 días	Juzgado
Diligencia de la publicación en medios de comunicación.	2 días	Abogado
Publicación efectiva de los extractos de citación por prensa en los medios de comunicación y entrega de ejemplares.	3 días	Medios de comunicación
Plazo para contestar la demanda según COGEP.	20 días	Demandado
Ejecutoriado.	3 días	
Ingreso de documentación y solicitud de audiencia de conciliación o sentencia.	1 día	Abogado
Tiempo total	169 días (34 semanas) 9 meses	

En conclusión, el número de semanas que conlleva una citación por prensa en la práctica, es decir, empleando las prácticas judiciales analizadas en este capítulo, es de aproximadamente 47 semanas.

Analizando los tiempos empleados de acuerdo al COGEP y la normativa vigente frente a los tiempos empleados en la práctica, el tiempo ideal tomaría 14 semanas. Por lo tanto, existe un número de aproximadamente 33 semanas adicionales para lograr citar por prensa.

Estas prácticas impiden cumplir los principios de eficacia, celeridad, economía procesal, seguridad jurídica, unidad de criterios y finalmente, se puede

evidenciar en ciertos casos un abuso del derecho. Además, este exceso de tiempo puede provocar que las acciones tomen más de ochenta días, provocando un posible abandono y caducidad del proceso.

3 Capítulo III: el proceso legal de la citación por prensa y análisis económico del derecho

Para comprender la importancia de un adecuado proceso de citación, se debe analizar el pensamiento consecuencialista, el cual afirma que, una acción o política es correcta si su contribución al bienestar de la sociedad no es peor a cualquier acción alternativa (Medellín, 2014, p. 74). En otras palabras, es importante que se elaboren modelos simplificados de la realidad que permitan a las personas establecer las consecuencias económicas de las normas (Medellín, 2014, p. 75). En este sentido, el proceso que emplee menos gastos o perjuicios a la sociedad deberá ser el adecuado. Además, se consideran conceptos como la ética y la racionalidad de los procedimientos, los cuales deben estar a la disposición de los intereses de la sociedad.

Por este motivo, este capítulo presenta los requisitos legales y únicos que deben realizarse en el procedimiento de citación por prensa. Además, se realiza un análisis de la economía del derecho con el fin de demostrar la aplicabilidad y beneficios económicos que resultan de un adecuado proceso enmarcado en las normativas legales vigentes.

3.1 Requisitos únicos para la citación por prensa, el artículo 56 del COGEP

El artículo 56 del Código General de Procesos denominado “citación a través de uno de los medios de comunicación” especifica que existen dos formas puntuales de citación por prensa (COGEP, 2015, p. 12):

1. Publicaciones en periódicos: el anuncio debe publicarse en periódicos de amplia circulación. Las publicaciones deben realizarse en tres fechas distintas y deben contener una síntesis de la demanda o solicitud pertinente y de su providencia.
2. Mensajes en una radiodifusora local: esta forma de citación debe seleccionarse siempre y cuando la radio sea el principal medio de comunicación del lugar, de acuerdo a criterio del juzgador. Los mensajes deberán realizarse en tres fechas distintas y tres veces al día en horarios de transmisión de 06:00 a 22:00.

Para cualquiera de los tipos de citación por medios de comunicación, se deben seguir dos únicos pasos:

1. Realizar una declaración bajo juramento indicando que no ha sido posible determinar el domicilio del demandado y que se han realizado las diligencias pertinentes para localizar al individuo (como por ejemplo, visitar a los registros de público acceso). Esta declaración debe ser presentada ante el juzgador del proceso o mediante deprecatorio al juzgador del domicilio.
2. Obtener una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique que la persona demandada ha salido del país o se encuentra inscrita en un registro consular. Es importante considerar que en este último caso, se debe proceder con la citación mediante carteles o anuncios en dicho consulado.

Una vez que hayan transcurrido **veinte días** desde la última publicación o transmisión del mensaje radial inicia el plazo para contestar la demanda.

3.1.1 Requisitos para la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Acuerdo Ministerial N. 000085 del 29 de octubre del 2015, se emitió el registro oficial N. 636 el 26 de noviembre del 2015 denominado “Instructivo para la certificación y citación conforme al artículo 56 del COGEP”. Este documento indica los requisitos necesarios para la emisión del certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo que afirma que la persona demandada se encuentra fuera del país. Los artículos 1 y 2 de este instructivo fueron sustituidos por el acuerdo ministerial No.155 del Registro Oficial 920 del 11 de enero de 2017 (Instructivo para la certificación y citación conforme al artículo 56 del COGEP, 2015)

En general, se especifica que son las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a nivel nacional, las competentes para recibir y dar respuesta a las solicitudes que presenten las partes actoras de un proceso amparado por el artículo 56 del COGEP. Además, existe un formulario específico que se encuentra en la página Web de la Cancillería, el mismo que solicita que se certifique si una persona ha salido del país o se encuentra en un registro consular (Anexo 5).

3.2 Análisis de las posibles alternativas para las diligencias de localización de demandados

Como se menciona anteriormente, uno de los requisitos del artículo 56 del COGEP, es juramentar que se han realizado las diligencias pertinentes para localizar al individuo demandado. Por este motivo, se considera importante presentar cuáles son las posibles alternativas que un profesional puede emplear para localizar a la persona demandada. Estas diligencias no incluyen las prácticas judiciales presentadas en el capítulo II (petitorio a Juzgado de Contravenciones y/o certificar documentos de búsqueda), por el contrario,

representan alternativas simples que permiten cumplir con los principios legales de eficacia y celeridad.

Además, esto es parte del principio de buena fe de un abogado, puesto que, a pesar que el artículo 56 no exige la presentación de documentos, si solicita un juramento de que se hayan realizado dichas diligencias.

3.2.1 Búsqueda en páginas de registro de público acceso

Las posibles diligencias para encontrar el domicilio de un individuo pueden corresponder a búsquedas electrónicas de las páginas Web de registros públicos de datos (como por ejemplo: Servicios Internas SRI y Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT) e impresión de sus resultados.

El artículo 202 del Código Orgánico General de Procesos indica que los documentos digitales o producidos de manera electrónica con sus respectivos anexos, deben ser considerados como originales para todos los efectos legales. Además, los documentos reproducidos de forma digital o escaneados, agregados por expedientes electrónicos, tienen la misma validez que el original. “Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código” (COGEP, 2015).

Se entiende entonces que, los documentos que contengan resultados impresos son válidos y equivalen a los originales tal como indica el artículo 202; es decir, no es necesario certificarlos en el Juzgado de Contravenciones o desmaterializarlos en una Notaría. Evidentemente, estos documentos son pertinentes como parte de las gestiones prudentes y responsables de un abogado que ha tratado de encontrar el domicilio de un demandado.

3.2.2 Acceso a datos y registros públicos

Es importante considerar que para tener acceso a los datos públicos existe una “Norma que regula el acceso a sistema nacional de registro de datos públicos”. Esta normativa en su artículo 4 indica que “El titular de la información podrá acceder, sin limitación alguna, a su información personal que repose en los distintos registros o bases de datos públicos, que sean administrados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada” (Norma que regula el acceso a sistema nacional de registro de datos públicos, 2016, p.4).

Esta normativa señala la existencia del SINARDAP Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que se encuentra administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP). Los artículos 17 y 18 establecen que las personas que requieren obtener datos de este sistema deberán presentar un formulario de petición de información mediante un documento oficial.

Esta iniciativa gubernamental de crear una entidad de datos públicos podría ser una herramienta útil para las citaciones del Ecuador, puesto que se cuenta con un banco al cual se puede solicitar mediante formulario, el domicilio de la persona demandada. De esta manera, el Estado brindaría la seguridad jurídica de que conoce el domicilio de todos los ciudadanos y su estado actual. Sin embargo, se evidencian posibles falencias como la falta de difusión e información de este sistema a la ciudadanía y la falta de claridad con respecto al proceso de solicitud de información.

3.3 Análisis económico del derecho en las prácticas judiciales que afectan a la citación por prensa

La necesidad de un correcto procedimiento de citación por prensa puede basarse en la teoría de la economía del derecho puesto que la aplicación de prácticas judiciales provoca un gasto innecesario de recursos, perjudicando al bienestar de la sociedad.

El derecho económico se refiere a:

el conjunto de normas que regulan las relaciones patrimoniales en vinculación con el modelo económico cuyo objeto es la ordenación de conductas y funciones que establecen un régimen patrimonial de bienes establecidos dentro de un determinado modelo económico, cultural y de una sociedad (Alvear, 2014, p.12).

De acuerdo a la Doctora Patricia Alvear (2014), la economía del derecho estudia la teoría económica aplicada a la práctica del derecho para conseguir la eficacia y racionalizar las normas. La economía del derecho analiza la eficacia, la eficiencia y la racionalidad de las normas legales vs. los fines que éstas persiguen. Concretamente, se estudia si las consecuencias de las prácticas jurídicas están contribuyendo o no al logro de las metas y resultados o los están impidiendo.

Para comprender la importancia de la economía del derecho en la realización de prácticas judiciales no pertenecientes a las normativas legales vigentes, se analiza el razonamiento económico explicado por Alexander Medellín Rincón (2013) descrito a continuación: “¿debo hacer la actividad X?” (pudiendo entender a la práctica judicial como la actividad). De acuerdo al autor, se debería responder a esta pregunta haciendo un análisis sobre los costos y

beneficios de realizar o no la actividad (Medellín, 2014, p. 71). Se debe analizar entonces, el impacto económico de la ley y de las instituciones legales en las actividades, prácticas judiciales y toma de decisiones de los jueces.

Bajo esta teoría, los tres criterios que se utilizan para la toma de decisiones legales son:

- a) Maximización de utilidad por parte de agentes económicos
- b) Equilibrio del mercado
- c) La eficiencia como un principio principal.

La economía del derecho, establece que los abogados deben considerar las normas jurídicas como herramientas para las políticas públicas encaminadas a la eficiencia y a la correcta distribución de los recursos. En este sentido, los jueces deben tomar decisiones que sean encaminadas a la economía, justicia y equidad (Medellín, 2014, p. 85).

Finalmente, al considerar la economía del derecho, se cumple con el principio de eficacia que se define como “asignación de recursos según la cual se maximiza el excedente total que reciben todos los miembros de la sociedad” (Medellín, 2014, p. 102). Este concepto de bienestar permite analizar si las entidades públicas y jurídicas actúan por su propio beneficio. De acuerdo a la Doctora Patricia Alvear (2014), se debe alcanzar la maximización de la eficacia sin dejar de lado la equidad de criterios. Por ejemplo, la certificación de documentos en Notarias es un claro gasto innecesario de recursos puesto que no se encuentra como requisito legal en el artículo 56 del COGEP.

4 CONCLUSIONES

La citación es un principio constitucional y un derecho de los ciudadanos de ser notificados y consiguientemente, poder defenderse ante un tribunal de justicia. El Ecuador cuenta con herramientas legales para poder conocer y aplicar los únicos requisitos referentes a la citación: el Código Orgánico General de Procesos, el “Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación”, las “políticas generales para la prestación del servicio de citación” y el “Reglamento de Funcionamiento de Oficinas de Citaciones”.

En el país, el proceso de citación no recae sobre un sistema confiable y seguro de obtención de datos. A pesar de que en el presente ensayo se detalla sobre el acceso a datos y registros públicos a través del SINARDAP (Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos), administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), éste no ha sido aplicado con regularidad y la información sobre cómo acceder a los datos aún no ha sido explicada con claridad en sus páginas oficiales. Por esta dificultad de acceder a la dirección de las personas demandadas, la citación por prensa se ha vuelto una acción común dentro de los procesos civiles.

Para poder realizar la citación por prensa los profesionales del derecho cuentan con dos instrumentos legales como son: el artículo 56 del COGEP y el Acuerdo Ministerial N. 000085 denominado “Instructivo para la certificación y citación conforme al artículo 56 del COGEP”. Éstos determinan que los únicos requisitos para realizar la citación por prensa son: oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores y la declaración juramentada sobre la imposibilidad de determinar el domicilio.

En la actualidad existen prácticas judiciales solicitadas por varios jueces de las Unidades Judiciales Civiles, las mismas que no constan en los instrumentos legales mencionados, como son: petitorios en Juzgados de Contravenciones y certificados en Notarias. Por otro lado, otra práctica judicial que dificulta y obstaculiza la citación es la falta de conocimiento de los carteros de Correos del Ecuador, debidamente acreditados como citadores.

Estas prácticas judiciales han atentado contra los principios legales. El empleo de tiempo mayor al establecido en la Ley y los gastos innecesarios impiden el cumplimiento de los principios de economía procesal, eficacia y celeridad. Además, estas prácticas judiciales solicitadas de manera subjetiva por varios jueces de las Unidades Judiciales Civiles, evidencian una falta del principio de unidad de criterios y pone en cuestionamiento su buena fe y lealtad procesal. Las prácticas judiciales solicitadas, dependen de otras instituciones públicas que toman plazos de tiempo extendidos para despachar documentos, debido a la afluencia de solicitudes. Es por esto que resulta contradictorio que un proceso se declare en abandono cuando son los mismos jueces quienes solicitan estas prácticas judiciales que requieren de mayor tiempo del establecido en la Ley.

El Estado debería contar con un único banco de direcciones de domicilio o direcciones informáticas con las cuales se pueda citar o notificar sobre cualquier proceso legal, con la finalidad de cumplir con el derecho de todo ciudadano de ser notificado. Existen ejemplos claros de instituciones públicas que manejan con seguridad las direcciones como son el SRI, la Agencia Nacional de Tránsito, el Registro Civil, entre otros.

Es necesaria una posible resolución que permita que el Juzgado principal pueda solicitar la dirección de domicilio de los demandados a una única entidad que maneje este banco de direcciones. Se requiere de un sistema centralizado para evitar la burocracia, dilataciones en los procesos, un claro gasto público,

mal uso de recursos y por ende una afectación directa a la economía del derecho y los principios de eficacia.

Es importante que en todos los procesos jurídicos se tome en cuenta el análisis de la economía del derecho para que las normas legales sean eficientes, eficaces y contribuyan a conseguir los fines y resultados necesarios en lugar de obstruirlos. En este sentido, los jueces deben demostrar que sus decisiones están orientadas a alcanzar la economía, justicia e igualdad.

REFERENCIAS

- Alvear, P. (2014). *Análisis económico del derecho y regulación contra la competencia desleal en Ecuador*. Actualidad Jurídica. 10(No.62), 12-13.
- Ariza, M. (2015). *Estructura y conceptos del proceso civil*. Madrid: Dykinson.
- Armenta, M. (2016). *Lecciones de derecho procesal civil, proceso de declaración, proceso de ejecución y procesos especiales*. Madrid: Marcial Pons.
- Aroca, J. (2014). *Derecho Jurisdiccional II, Proceso Civil*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Banacloche, J. (2014). *Aspectos fundamentales de derecho procesal civil*. Madrid: Madrid Wolters Kluwer.
- B.G en contra de C.S (2017) 17321-2010-... (Sala civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha).
- B.P en contra de A.S (2016) 17230-2015-... (Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito – Pichincha).
- B.P en contra de M.N. (2016) 17309-2012-... (Corte Provincial de Justicia de Pichincha- Sala Civil y Mercantil).
- Certificación de No Citación. (2016). Resolución Nro. CJ-DG-2016-053. (Correos del Ecuador)
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Registro Oficial Suplemento 544 de 22 de mayo de 2015.
- Código Orgánico General De Procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015.
- Código de Procedimiento Civil. (2011). Registro Oficial Suplemento 58 de 24 de noviembre de 2011.
- Constitución de la República del Ecuador. (2011). Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre de 2015.
- Consejo de la Judicatura (2016). *Rendición de cuentas Enero 2015 – Enero 2016*. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Coronel, C. (2013). *Nulidades e inexistencia de actos jurídicos en el derecho ecuatoriano*. Quito: Ius Humani.

- Coviello, N. (1949). *Doctrina General del Derecho Civil*. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana.
- Falconí, J. (2015). *Análisis Jurídico: Código Orgánico General de Procesos*. Derecho Ecuador. Recuperado el 19 de julio de 2017 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/funcionjudicial/2015/04/14/analisis-juridico---codigo-org-nico-general-de-procesos--cogp->.
- García, J. (2013). *El abandono de las instancias o recursos*. Ecuador: Derecho Ecuador. Recuperado el 17 de mayo de 2017 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientocivil/2005/11/24/el-abandono-de-las-instancias-o-recursos>.
- Gherzi, Carlos. (2013). *Principios Generales del derecho: obra homenaje al profesor Oscar Ameal*. La Ley: Buenos Aires – Argentina.
- Gozaíni, O. (2005). *Elementos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Cubillo, I. (2000). *Los Actos de Comunicación del Tribunal con las Partes del Derecho Civil*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Instructivo para Certificación y Citación Conforme Art. 56 del COGEP. (2015). Registro Oficial No. 636 del 26 de noviembre de 2015.
- Instructivo para Certificación y Citación Conforme Art. 56 del COGEP. (2015). Registro Oficial No. 920 del 11 de enero de 2017.
- Jaramillo, V. (2010). *La excepción de caducidad en el juicio contencioso administrativo*. Ecuador: Derecho Ecuador. Recuperado el 17 de mayo de 2017 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2008/04/17/la-excepcion-de-caducidad-en-el-juicio-contencioso-administrativo>.
- Juan, R. (2014). *Legitimación en el proceso civil, los titulares de la acción: fundamentos y reglas*. Pamplona: Aranzadi.
- Ley de Comercio Electrónico. (2002). Registro Oficial Suplemento 557. Última modificación el 10 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009. Última modificación el 22 de mayo de 2016.
- Ley Notarial. (2016). Registro Oficial 158 del 11 de noviembre de 1966. Última modificación el 30 de diciembre de 2016.

- Lorca, A. (2014). *Análisis jurisprudencial de las partes en el proceso civil*. País Vasco: Instituto Vasco de Derecho Procesal.
- Medellín, Alexander. (2013). *La Ponderación y el Análisis Económico del Derecho integrados*. Universidad Externado de Colombia: Bogotá – Colombia.
- Montero, J. (2016). *El proceso civil, los procesos ordinarios de declaración y ejecución*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Pico, Joan. (2003). *El Principio de la Buena Fe Procesal*. J.M. Bosch Editor: Barcelona: España
- Políticas generales para la prestación de servicio de los citadores. (2015). Registro Oficial Suplemento 520 de 11 de junio de 2015.
- Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico. (2002). Registro Oficial 735. Última modificación el 12 de septiembre de 2011.
- Reglamento del sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación y de su funcionamiento. (2015.) Registro Oficial 613 de 22 de octubre de 2015.
- Reglamento de funcionamiento de oficinas de citaciones. (2014). Registro Oficial 244 de 05 de enero de 2004.
- Sanabria, H. (2005). *Nulidades en el proceso civil*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Servicio de Compras Públicas (2016). Sistema Oficial de Contratación Pública. Recuperado el 05 de abril de 2017 de: https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/PC/buscarPACe.cpe?entidadPac=wp8dV9at92tvPZdAN8UZGb6bpBZloeOov2he1np-ljo,&anio=iypEcga2cRjikrrkMr9T43pgie5WEdrm0nLs9LQKF4U,&nombre=vhRq2VHKvPjyDwGHnsLvXp_p0EW3Uk41ix4KpOP7Tqoaon2E5errlNIhRxjOIJUw#.
- Solicitud de información juicios B.P. (2016) 17552-2016... (Juzgado Segundo de Contravenciones de Pichincha).
- Sospredra, N. (2016). *Proceso Civil, La Jurisdicción Voluntaria*. Madrid: Civitas.
- Sospredra, N. (2015). *Práctica del proceso civil*. Pamplona: Aranzadi.
- Tomé, J. (2016). *Temas de derecho procesal civil*. Madrid: Dykinson.

ANEXOS

Anexo 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Fecha:
2016-03-09
M. J. J. J. J.
P. J. J. J.
J. J. J. J.

Expediente No: 1755

Casilla No: 1784

Quito, miércoles 9 de marzo del 2016
A: DONOSO PROAÑO MARIA EUGENIA
Dr./Ab.: PÁEZ BENALCÁZAR ALVARO SANTIAGO

En el Expediente No. 17552-2016-00135G que sigue DONOSO PROAÑO MARIA EUGENIA, hay lo siguiente.-

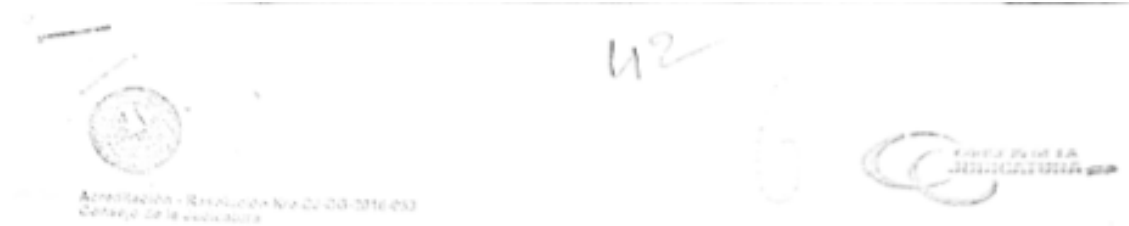
JUEZ PONENTE: DRA. CARLA OLALLA ESPINOSA, JUEZA
JUZGADO SEGUNDO DE CONTRAVENCIONES DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 9 de marzo del 2016, las 11h43.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente diligencia en mi calidad de Jueza, según acción de personal No.-8301-DP-UPTH de fecha 11 de noviembre del 2014.-En lo principal, respecto a la diligencia pre-procesal solicitada por la señora Maria Eugenia Donoso Proaño, de fecha 08 de marzo del 2016, las 10h16, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Art. 66 numeral 19 de la Constitución de la República dice: "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley".- **SEGUNDO.-** El Art. 231 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: "Conocer las contravenciones de policía, las diligencias pre-procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas".- **TERCERO.-** El Art. 64 del Código de Procedimiento Civil dice: "Todo juicio principia por demanda; pero podrán preceder a esta los siguientes actos preparatorios: 1.- Confesión Judicial; 2.- Exhibición de la cosa que haya de ser objeto de la acción; 3.- Exhibición y reconocimiento de documentos; 4.- In formación sumaria o de nudo hecho, en los juicios de posesión efectiva, apertura de testamentos y en los demás expresamente determinados por la ley; y, 5.- Inspección Judicial".- **CUARTO.-** El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, en su pág. 278, del tomo 3, dice al respecto: "DILIGENCIAS PREPARATORIAS DE LA DEMANDA. Se denominan también diligencias preliminares. Con este último carácter y con la finalidad de preparar un juicio con determinadas pruebas o comprobaciones que den fundamento o seguridad mayor a las pretensiones de la parte actora"; De las normas citadas se desprende que la competencia de la suscrita jueza se ciñe a diligencias preprocesales, entiéndase por diligencias pre procesales aquellos que sirven de antecedente a un proceso judicial. En el caso que nos ocupa la petición presentada no constituye una diligencia preprocesal por cuanto de la documentación adjunta a la presente diligencia se desprende que ya se han iniciado procesos judiciales Civiles (Verbal Sumarios) en la UNIDAD JUDICIAL CIVILCON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA, signados con los No 17230-6100-2015, 17230-5761-2015, 17230-6141-2015, 17230-5827-2015, 17230-5949-2015, 17230-6142-2015, 17230-9371-2015, 17230-5754-2015, 17230-5949.2015, por lo cual la petición no corresponde a lo determinado en el numeral 4 del Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial. Con los antecedentes expuestos, y de conformidad con el Art. 156, e inciso segundo del numeral nueve del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, me INHIBO de conocer esta causa por no ser competente en razón de la materia. Devolviendo los documentos adjuntos, archívese la presente diligencia preprocesal, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el

petionario.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.- f).- DRA. CARLA OLALLA ESPINOSA,
JUEZA; .

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


DR. EDISON PATRICIO QUISHPE HEREDIA
SECRETARIO

Anexo 2



42

Acreditación - Resolución No. 02-03-0116-ESJ
Corte de la Justicia

CERTIFICACION DE NO CITACION

Fecha: 19/08/2016
(Diez / Mes / Año)

En el Cantón Quito a los 19, agosto, 2016, se certifica que en la(s) fecha(s) indicada(s) en la(s) acta(s) de citación adjunta(s) expedida(s) a través de la(s) MESA DE PARTES de la Corte de Justicia del Cantón Quito, en el expediente No. 02-03-0116-ESJ, la señora ADOLESCENTE CON NÚMERO con número de identificación 1710992630, la misma NG fue entregada mediante:



<input type="checkbox"/>	Oficina de dirección
<input checked="" type="checkbox"/>	Oficina de recepción
<input type="checkbox"/>	Dirección mecánica
<input type="checkbox"/>	Dirección informática

Observaciones

LA SRTA RECEPCION QUIEN NO PROPORCIONA DATOS INDICA QUE EL SR DEMANDADO SE ENCUENTRA DE VACACIONES RESERVA EL 25 AGOSTO

EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS DE AGUAS S.A. S.P.A.
 LO CERTIFICO, --
 Firma: *Francisco Echevarría*
 (Firma y sello)
 Nombre: Francisco Echevarría
 Cédula: 1707992630

Anexo 3

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 173

Cesilla No: 797

Quito, lunes 4 de julio del 2016

JUEZ PONENTE: SANCHEZ LIMA MARIA AUGUSTA, JEZA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, SALA CIVIL Y MERCANTIL. - Quito, lunes 4 de julio del 2016, las 10:35. **VISTOS:** Sube por recurso de hecho ante la negativa del recurso de apelación del auto de 12 de abril del 2016, dictado dentro del juicio especial de insolvencia propuesto por Produccion S.A., legalmente representado contra Gonzalo Patricio Múlo Naranjo; por concedido el recurso de hecho se eleva el proceso a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y, por el sorteo legal, se le radica la competencia en este Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil, que para resolver, hace las siguientes consideraciones: PRIMERO: La Constitución de la República garantiza: artículo 75: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"; artículo 169: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la solemnidad de formalidades"; y el artículo 52: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". SEGUNDO: El accionante impugna una providencia emanada de la Jueza de primer nivel, en la que sin resolver la convocatoria por él solicitada, le exige que previo a citar al demandado por la prensa presente certificaciones originales conferidas por la Corporación de Telecomunicaciones, Empresa Eléctrica Quito, Servicio de Rerutas Internas - S.R.I., Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en la que consta si el demandado tiene registrado una dirección en las respectivas instituciones antes de ser

quien pretenda citar al demandado por la prensa debe justificar documentalmente el desconocimiento del domicilio o residencia; sin que aquello pueda ser entendido como una exigencia de certificaciones específicas como las dispuestas por la Jueza a quo. TERCERO: El Código Orgánico General de Procesos entró en vigencia parcial en mayo del 2016 y en la Disposición Final Segunda dice: "El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman al Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de impugnación y dación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación

de esta Ley; de su parte el artículo 56 ibidem, vigente desde aquella fecha, y por tanto aplicable al caso sub iudice, puesto que no se ha practicado la citación, dice: "Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante (...) la declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado...". Norma de la cual se colige con toda claridad que estrictamente para proceder a citar por la prensa se necesita de una declaración bajo juramento ante el juzgador del proceso respecto de haber efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar al demandado y adjuntar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular, evidenciando la Ley NO exige otras certificaciones, menos aún las señaladas en forma subjetiva por la juzgadora, aceptar aquello sería vulnerar los principios y garantías constitucionales señaladas en líneas precedentes. En la especie, consta de autos que el actor ha cumplido con la certificación exigida por la Ley (folia 25); quedando por recepcarse la declaración bajo juramento y bajo los parámetros señalados en el artículo 56 del COGEP. Por lo expuesto, este Tribunal, **ACEPTA EL RECURSO DE HECHO** y por tanto da paso al recurso de apelación, y **REVOCA** el auto subido en grado, disponiendo que la Jueza a quo proceda conforme a derecho y sustancie la causa. Notifíquese.

)- SANCHEZ LIMA MASIA AUGUSTA, JUEZA; BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL, JUEZA; GALARZA RODRIGUEZ SANTIAGO EDUARDO, JUEZ.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA RELATORA

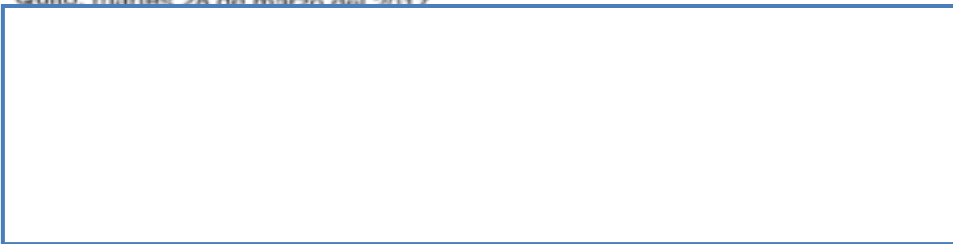
Anexo 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Juicio No: 1732

Casilla No: 1784

Quito, martes 28 de marzo del 2017



JUEZ PONENTE: PACHACAMA ONTANEDA MANUEL ANTONIO.- SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, martes 28 de marzo del 2017, las 12h00.- **VISTOS.-** El Tribunal de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, integrado por los Doctores: Antonio Pachacama Ontaneda (Ponente), Rita Annabel Bravo Quijano y Oswaldo Almeida Bermeo, se encuentra investido de jurisdicción y competencia en forma constitucional y legal.- En lo principal, en el juicio Especial (Aprehensión), presentado por la Dra. Gean Magaly Aguirre Benalcázar, Procuradora Judicial del Banco de Guayaquil S.A., en contra de la señora MARIA TERESA CHÁVEZ SANDOVAL, en calidad de deudora principal; y, los señores CARLOS ESTUARDO JARA DELGADO y TERESA REQUEL CHAVEZ SANDOVAL, en calidad de deudores solidarios, el Dr. Luis Sebastián Salto Pinto, Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, con fecha jueves 09 de junio del 2016 (fs. 31), expide el auto mediante el cual declara el abandono de la instancia y ordena el archivo de la causa; auto del cual la accionante en escrito de fs. 35 solicita la revocatoria, pedido que es negado en providencia de fecha 2 de septiembre del 2016 (fs. 36); luego, inconforme con dicho auto y una vez negada la revocatoria solicitada, interpone recurso de apelación en escrito de fs. 37, el que es concedido en providencia de fs. 38, lo que ha permitido el conocimiento a este Tribunal de la Sala, el que hace las consideraciones que siguen: **PRIMERO.- ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA RESOLUCIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.-** A fs. 14 y 15, del cuaderno de primera instancia



el pagaré a la orden, en el contrato de venta con reserva de dominio y amparada en lo dispuesto en los artículos 1, 10 y 14 de los Innumerados del Decreto Supremo No. 548-CH, publicado en el Registro Oficial No. 68 del 30n de septiembre de 1.963, artículos contenidos dentro del Título II del Libro Segundo, Sección V del Código de Comercio, solicita la APREHENSIÓN del automotor determinado en el contrato, el mismo que solicita expresamente quede a cargo de uno de los Depositarios Judiciales del Cantón; determina la cuantía, el trámite que se dará a esta acción, el lugar en donde debe citarse a los demandados y la casilla judicial para sus

notificaciones; ésta acción por el sorteo de ley (fs. 16), corresponde el conocimiento al Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha (hoy Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha); en virtud de lo cual, el señor Juez de dicha Judicatura, con fecha 12 de julio del 2010 (fs. 17), expide el auto mediante el cual, admite a trámite la demanda que antecede y ordena la aprehensión del vehículo materia del contrato con reserva de dominio y la citación de los demandados; en este estado del proceso, el Dr. Luis Sebastián Saltos Pinto, Juez de la Unidad Judicial, en providencia de fecha 4 de mayo del 2016 (fs. 29), dispone que el señor Secretario sienta la razón del tiempo transcurrido desde la fecha de la última providencia útil, conforme a lo previsto en el artículo 246 del Código Orgánico General de Procesos; a lo cual el Ab. Diego Acuña Naranjo, secretario de la Unidad Judicial, con fecha 17 de mayo del 2016, sienta la razón cuyo texto es el siguiente: "RAZON: A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en providencia inmediata anterior, siento por tal que, desde la fecha 13 de octubre del 2015, hasta la providencia de 04 de mayo del 2016, a las 15h49, no se ha presentado escrito alguno, ni se ha practicado diligencia alguna dentro de la presente causa, tiempo en el cual ha transcurrido más de ochenta días término, sin impulsarse la misma..."- La actora en escrito de fs. 30, señala que no procede el abandono por cuanto la accionante es una persona jurídica; que para que se declare el abandono de una instancia debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, esto es 18 meses; que la ley no es retroactiva y que no cabe abandono por cuanto la parte demandada no ha sido citada; mientras que el señor Juez, en auto de fecha 9 de junio del 2016 (fs. 31), declara el abandono de la instancia y dispone el archivo de la causa; por su parte la accionante en escrito de fs. 35, solicita la revocatoria del auto de abandono, para lo cual adjunta en copias simples resoluciones de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, como sustento para su pedido; más, el señor Juez en decreto de fs. 36, niega la revocatoria solicitada; por lo que la parte actora interpone recurso de apelación.- SEGUNDO.- COMPETENCIA.- Conforme a lo establecido en el artículo 208.1, del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo señalado por el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, el Tribunal de esta Sala, es competente para conocer y resolver sobre el recurso de apelación planteado por la parte demandada.- TERCERA.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL RECURSO DE APELACIÓN.- La Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico General de Procesos, dispone: "*Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas hasta antes de la implementación del Código Orgánico General de Procesos en la respectiva jurisdicción, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación*"; en virtud de lo cual, corresponde aplicarse a esta causa las normas del Código de Procedimiento Civil.- De allí que, el artículo 323 del indicado cuerpo de leyes, sobre el recurso de apelación, dispone: "*Apelación es la reclamación que alguno de los litigantes u otro interesado hace al juez o tribunal superior, para que revoque o reforme un decreto, auto o sentencia del inferior*"; es decir que, la apelación es un recurso procesal, a través del cual se busca que un Tribunal Superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior; conocido es que, dentro del orden jurisdiccional, existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica, como lo es nuestro sistema procesal; lo cual implica que, la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior en Instancia. De otro lado tenemos que, conforme a lo señalado por el artículo 270 *ibídem*, el cual a la letra señala: "*Auto es la decisión del juez sobre algún incidente del juicio*"; mientras que el artículo 271 del indicado cuerpo de leyes, dispone: "*Decreto es la providencia que el juez dicta para sustanciar la causa, o en la cual ordena alguna diligencia*"; mientras que el artículo 326, del Código Adjetivo Civil,

indica que: *“Se puede apelar de las sentencias, de los autos y de los decretos que tienen fuerza de auto. Sin embargo, no son apelables los autos o decretos que no ocasionan gravamen irreparable en definitiva, ni aun cuando condenen en costas y multas; y, en general, toda decisión a que la ley deniegue este recurso. Tampoco son apelables las providencias sobre suspensión o prórroga de términos, las que conceden términos para pruebas, las que manden practicarlas, las que califiquen interrogatorios, las que concedan términos extraordinarios, y las demás de mero trámite”*.- En el

F
E
j

recurso de apelación.- Sobre este particular corresponde al Tribunal analizar si efectivamente en la presente causa ha operado o no el abandono, conforme refiere el señor Juez de primer nivel en el auto que se recurre.- Al efecto, la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, ordena: *“El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan periodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley...”*.- Ahora bien, el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, dispone que *“Los juicios civiles que hubieren permanecido en abandono durante dieciocho meses contados desde la última diligencia que en el juicio se hubiere practicado, en la primera instancia, o dieciocho meses en la segunda, quedan abandonados por el ministerio de la ley. Salvo disposición en contrario de la ley, la Corte Suprema, los tribunales distritales y las cortes superiores de justicia, declararán de oficio o a petición de parte el abandono de las causas por el ministerio de la ley, cuando hubieren permanecido en abandono por el plazo de dieciocho meses contados desde la última diligencia que se hubiese practicado o desde la última solicitud hecha por cualquiera de las partes”*; es decir que, para que opere el abandono conforme a la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos, deben reunir las siguientes condiciones: a) Que, “todas las partes que figuren en el proceso hayan cesado en su prosecución”, lo que implica que, en primer lugar debe haberse citado a la parte demandada; y, en segundo lugar, si existe algún escrito pendiente de despachar por el sistema judicial no se habrá reunido esta condición, puesto que las partes no han renunciado a dar continuidad al proceso, sino que ha sido el sistema judicial el que no ha dado contestación; b) La falta de impulso de las partes se contará desde el día siguiente de la última notificación, de una última providencia dictada, o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal, tal como lo señala el artículo 246 del COGEP; c) Que, esta cesación se mantenga durante el término de 80 días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. Tal como lo señala el artículo 73 del Código Orgánico General de Procesos, los términos correrán en días hábiles; d) La cesación debe darse en aquellas etapas procesales en que el impulso de las partes es indispensable; es decir hasta que el proceso se encuentre con autos para dictar sentencia, entonces ya no depende del impulso de las partes, sino de la actuación judicial.- En la especie, tenemos que la señora Jueza titular a esa fecha, ha calificado la demanda; sin que desde la dicha calificación, en primer lugar se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por ella en su auto inicial, esto es a la aprehensión del automotor vendido con reserva de dominio; y, en segundo lugar no ha se procedido con la base principal de un proceso, esto es la citación a los demandados; por lo que NO cabe el abandono; toda vez que la citación es un acto de responsabilidad de la Judicatura, más no de impulso del accionante; toda vez que, una vez realizada la citación, recién esa pretensión nace como causa.- En consecuencia, este Tribunal de la Sala, se encuentra en el deber de hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales;

especialmente el legítimo derecho a que tienen todas las personas a la tutela judicial efectiva, como lo determina el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*; de allí que, se debe proteger el derecho que tienen todas las personas de acceder a la justicia y a una tutela judicial efectiva, siendo por lo tanto procedente el recurso de apelación, toda vez que se trata de un auto recurrible.- CUARTO.- DECISIÓN: El Tribunal de la Sala en mérito a lo expuesto, acepta el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y revoca el auto dictado con fecha 9 de junio del 2016, las 10h57 (fs. 31); y, dispone que el señor Juez A-quo, proceda en la forma prevista en la Constitución y en la Ley, bajo el principio de debida diligencia establecido en el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador.- Devuélvase el expediente a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley. NOTIFIQUESE.- f).- ALMEIDA BERMEO OSWALDO, JUEZ; BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL, JUEZA; PACHACAMA ONTANEDA MANUEL ANTONIO, JUEZ (PONENTE).

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



HURTADO FLORES MANUEL ANTONIO
SECRETARIO RELATOR

Anexo 5



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN
ARTÍCULO 56 COGEP**

Lugar y fecha de suscripción:

Señor
Coordinador Zonal
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Presente.-

De mi consideración:

Yo, _____, portador/a del documento
de identidad No. _____, domiciliado/a en la
ciudad de _____, solicito se certifique si el/la señor/a
_____, portador del documento de
identidad No. _____, ha salido del país o consta en
el Registro Consular ecuatoriano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del
Código Orgánico General de Procesos.

Declaro que la información solicitada será utilizada de conformidad con la norma legal
antes invocada.

Atentamente,

Nombres completos:

No. identidad:

Correo electrónico:

Dirección domiciliaria:

Número de teléfono:

Se solicita que de tener documentos como copias de cédula o pasaporte o cualquier otra
información de la persona que se solicita la certificación se adjunte al Formulario

